

Publicación reciente de la página web www.infoautonomos.com. La trasladamos a todos los compañeros/as porque nos ha parecido bastante esclarecedora de la situación actual de nuestra actividad y las distintas medidas adoptadas para el apoyo a la misma.

No obstante, debemos tener en cuenta las constantes modificaciones que en este sentido se vienen produciendo casi a diario. Desde el Colegio procuraremos, en la medida de nuestras posibilidades, seguir informando y ayudando a todos los colegiados/as.

¿Qué va a pasar con la cuota de autónomos de marzo?

Quedan apenas seis días para que en circunstancias normales Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) procediera al cobro de la cuota de autónomos de marzo.

Pero las circunstancias no son las normales y muchos autónomos se encuentran sin liquidez para hacer frente al pago de la cuota. ¿Qué va a ocurrir en los próximos días?, ¿va a cobrar Seguridad Social la cuota a todos los autónomos?

Prepara tu bolsillo.

Conforme a las últimas medidas aprobadas por el Gobierno, los autónomos que soliciten y sean beneficiarios del cese de actividad no tendrán que pagar cuota de autónomos y continuarán de alta en Seguridad Social y Hacienda; incluidos los autónomos societarios y los autónomos con tarifa plana.

Sin embargo, con mucha probabilidad, todos los autónomos, los que tienen derecho a esta exoneración de cuota y los que no, van a tener que hacer frente al pago de la cuota de autónomos en marzo.

Habrà que hacer frente a la cuota de autónomos de marzo.

El Criterio 5/2020 del Ministerio de Seguridad Social sobre la aplicación de la prestación extraordinaria por cese de actividad solo clarifica la exoneración del pago de la cuota en este caso; pero ni rastro del cómo y cuándo de esa exoneración.

Para arrojar un poco de luz sobre el tema nos remitimos a lo publicado ayer por El Mundo. Este diario apuntaba que el Gobierno no contempla la suspensión de la cuota de marzo y que, según fuentes del Ministerio de Seguridad Social, se procederá a la devolución automática de la cuota una vez se haya concedido la prestación por cese de actividad. Además, desde Infoautónomos hemos podido confirmar esta información.

Asegúrate bien de disponer de dinero en tu cuenta bancaria porque Tesorería General de la Seguridad Social te va a cobrar en unos días los 286,15 euros en concepto de cuota; menos si estás en tarifa plana, más si cotizas por una base por encima de la mínima

Como nos hemos acostumbrado a decir en estos tiempos de crisis por Coronavirus, hay que esperar para conocer los detalles y las nuevas especificaciones de las medidas aprobadas, entre ellas este procedimiento de devolución de la cuota de autónomos.

Conviene recordar que la solicitud de la prestación por cese de actividad se ha de solicitar a la **Mutua colaboradora entre los días 15 de marzo y 13 de abril**, aunque esta fecha límite es prorrogable si se extiende el estado de alarma.

El acceso al cese temporal de actividad no exige baja en Seguridad Social y Hacienda.

Poco a poco nos van llegando nuevas especificaciones sobre la prestación extraordinaria por cese temporal de actividad en esta crisis sanitaria y económica por coronavirus regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Tras una semana llena de incógnitas sobre el procedimiento de solicitud del cese temporal de actividad, la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, ha despejado dudas al respecto con la publicación del Criterio 5/2020 sobre la aplicación del artículo 17.

En las próximas líneas abordamos las nuevas especificaciones sobre el acceso a la prestación por cese temporal de actividad. Estas especificaciones dan respuesta a las numerosas preguntas que nos habéis hecho llegar estos días pasados:

¿Quién tiene derecho a la prestación por cese temporal de actividad?

Los trabajadores autónomos, también los autónomos societarios, cuyas actividades hayan quedado suspendidas conforme a lo dictado en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo o aquellos trabajadores por cuenta propia cuya facturación en el mes anterior de solicitud se haya visto reducida al menos un 75% en relación al promedio del semestre anterior.

¿Qué ocurre cuando el autónomo no lleva ni seis meses ejerciendo? En este caso se tendrá en cuenta el periodo completo de actividad.

Cómo acreditar la reducción de ingresos en la solicitud del cese temporal de actividad.

El Criterio 5/2020 especifica que entre la documentación a aportar figura una declaración jurada del propio autónomo junto a la copia de la información contable que justifique la merma en los ingresos. Recordemos que los autónomos que tributan el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por el régimen de estimación directa deberán presentar:

- El libro diario de ingresos y gastos si tributas en estimación directa normal.

- El libro de ventas en ingresos y el libro de compras y gastos si tributas en estimación directa simplificada.

Conviene tener a mano también el libro registro de IVA, de facturas emitidas y recibidas.

¿Qué ocurre con los autónomos que tributan por módulos y no están obligados de registrar la información contable? En este caso, siempre que se haya reducido los ingresos al menos un 75% se admitirá cualquier prueba de derecho como acreditación, aunque sigue sin concretarse cuáles.

¿Hay que dejar de ser autónomo para beneficiarse de la prestación?

Ha sido sin duda una de las preguntas estrella desde que se hiciera pública esta medida. Finalmente, ningún autónomo tendrá que darse de baja en Hacienda y en Seguridad Social para beneficiarse del cese de actividad y de la exoneración de cuotas compatible con la prestación. Si ya has tramitado la baja no podrás acceder a la prestación.

FUENTE ORIGINAL:

<https://www.infoautonomos.com/blog/cuota-de-autonomos-de-marzo/>